



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2021-00193-00  
Int. 912

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el señor ROOSEBETH LOPEZ CASTAÑO con cedula de ciudadanía Nro. 18.391.856, en contra del señor ALBERTO GARCIA ROJAS con cedula de ciudadanía Nro. 18.385.841.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar decretada consistente en EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de Placa NMA-851, matriculados en la secretaria de movilidad de Calarcá Q, denunciados como de propiedad del demandado ALBERTO GARCÍA ROJAS.

**TERCERO:** No se librara oficio toda vez que la medida no surtió efectos legales.

**CUARTO:** Levantar la medida cautelar decretada consistente en EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los vehículos de Placas WRD-193 y WMA-851, matriculados en la secretaria de movilidad de Calarcá Q, denunciados como de propiedad del demandado ALBERTO GARCÍA ROJAS.

**QUINTO:** Librar Oficio a la SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL de esta ciudad, comunicándole el levantamiento de la medida, que debe devolver el despacho comisorio Nro. 018 del 9 de mayo de 2022 en el estado en que se encuentre, y ordenanar la entrega inmediata del vehículo automotor de placa WRD-193, a la persona que lo tenía al momento de la inmovilización, el cual consta dentro del expediente fue retenido por orden emitida por esa Subsecretaria, encontrándose inmovilizado en el PARQUEADERO CRUZ Y SERVICIO DE GRUA de este Municipio.

**SEXTO:** Por sustracción de materia no se da trámite a la solicitud visible a pdf. 44 del expediente digital.

**SEPTIMO:** Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

OVTAVO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 82  
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ad03c498b70dd79e3c27de53f87ccdaf341f2e14d1361e47872a9a1295a43b**

Documento generado en 31/05/2022 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>